

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través apoderado judicial por los señores **GLORÍA STELLA HERRERA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.273.701 y **ANDRÉS FELIPE ZAPATA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.071.978, en beneficio del señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.507.937, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- De conformidad al inciso 5 del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, deberá adecuar el poder y cuerpo de la demandada, pues por tratarse de un proceso verbal sumario, la misma debe estar dirigida en contra de la persona que requiere el apoyo judicial, hasta tanto judicialmente no se diga otra cosa.
- Se deberá adecuar el poder como quiera que en este se debe indicar para qué acto y/o actos jurídicos específicos y determinados se realiza la solicitud de adjudicación judicial de apoyos.
- La parte demandante deberá indicar si existen o no, otros parientes del señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO**, en caso afirmativo deberá citarlos a fin de ser escuchados en el presente proceso, razón por la cual deberá también adecuar el cuerpo de la demanda.
- Se deberá allegar constancia del envío de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, conforme lo indicado en la ley 2213 de 2022.
- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., se deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde cada uno de los demandantes recibirá notificaciones personales.

- Concordante con lo anterior, la parte interesada deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, con la indicación de cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior en virtud del inciso 2do. del artículo 8vo. de la Ley 2213 del 2022, la parte interesada deberá afirmar

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través apoderado judicial por los señores **GLORÍA STELLA HERRERA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.273.701 y **ANDRÉS FELIPE ZAPATA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.071.978, en beneficio del señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.507.937, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805aabd7aa1c1e2f87e04634ddbade19d9b491891ee472ed0dcf31b43f4481ac**

Documento generado en 09/10/2023 03:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>